



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 14 de octubre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00074-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Choice Technologies Colombia S.A.S
Demandado: Electrificadora del Meta S.A.S E.M.S.P (EMSA)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 3 de marzo de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuso Choice Technologies Colombia S.A.S, por medio de apoderado judicial, en contra de la Electrificadora del Meta S.A.S E.M.S.P (EMSA).

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a EMSA, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **REMITIR** copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
4. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la Electrificadora del Meta S.A.S E.M.S.P (EMSA) y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
5. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
6. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. **RECONOCER** personería al abogado Rodrigo Jaramillo Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 71.227.691 de Bello (Antioquia) y con tarjeta profesional 140.199 del C.S.J, para actuar en representación de Choice Technologies Colombia S.A.S, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9581d77e8edebd9cf7cc9a8fcadd33c6452dbfb23c1ef53b591411327
0e23519**

Documento generado en 14/10/2021 12:18:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**